## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 139-2020 PESQUERA LITORAL SPA - ARTESANAL III

JUREL III-IV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 0 6 NOV 2020

R. EX. Nº 2355

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA LITORAL SpA, y por el armador artesanal que se indica, mediante, C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 2527 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 139/2020 las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 275 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 2570, Nº 3973 y Nº 4014, todas de 2019 y de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA LITORAL SpA, es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2570 de 2019, citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder 58,172 toneladas de jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 4014 de 2019,

Que la cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Atacama, quien a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA LITORAL SpA, R.U.T. Nº 76.298.300-1, domiciliada en calle Cochrane Nº 143, oficina 207, Coronel la cesión de **58,172 toneladas de jurel**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada para la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resolución Exenta Nº 2570 de 2019, citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama en la pesquería antes señalada, que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	LOTE N°	JUREL
GIULLIANO REYNUABA SALAS	TOM JERRY	968796	4	58,172
			TOTAL	58,172

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región de Atacama, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 3973 de 2019, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 58,172 toneladas de jurel

**Regiones de Atacama a Coquimbo**, de lo asignado al armador industrial PESQUERA LITORAL SpA, mediante Resolución Exenta Nº 4014 de 2019, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2020.

Las mencionadas toneladas corresponden a 450 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2570 de 2019 y de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Lote Nº 4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	58,172	450	86.351 - 86.800
Traspaso	58,172	450	86.351 - 86.800
Final 2020	0,000		
Coef. Traspasado	0,0045000		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÕTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Subsecretario de Pesca y Acuicultura